

CTCP-10-01571-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

EDWIN MAURICIO ROMERO

E-mail: mauro790514@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2019-033583

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1146 -CONSULTA
Código referencia tema	O-6-805 Compra establecimiento de comercio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las directrices para el reconocimiento de una combinación de negocios son las establecidas en la NIIF 3 para el grupo 1 y en la sección 19 para el grupo 2, del DUR 2420 de 2015. El grupo 3 no considera esta transacción, por lo que en caso de requerirse, en aplicación de lo establecido en el párrafo 2.2 del anexo 3 del DUR, se observará lo dispuesto en el anexo 2 de las pymes.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco su valiosa ayuda en determinar ¿cómo es el tratamiento contable bajo los anexos 1,2 y 3 de la compra de un establecimiento de comercio? ¿Se le aplica a esta transacción la norma y sección respectiva de combinaciones de negocios? “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario el código de comercio en sus artículos 515 y 516, define que se entiende y que compone un establecimiento de comercio de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 515. <DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

ARTÍCULO 516. <ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) *La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;*
- 2) *Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;*
- 3) *Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;*
- 4) *El mobiliario y las instalaciones;*
- 5) *Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;*
- 6) *El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y*
- 7) *Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.”*

De otra parte, desde la óptica de los marcos de información financiera, es importante que se tenga un pleno conocimiento de lo que es una combinación de negocios¹, así:

¹ Tomado de la NIIF 3 (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo uno) y de la sección 19 de la NIIF para las PYMES (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo dos).



Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
Definición de negocio	Un negocio es un conjunto de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes (apéndice A de la NIIF 3). Un negocio consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos (NIIF 3.B7)	Un negocio se compone generalmente de insumos, procesos aplicados a los mismos y de los productos resultantes que son, o serán, utilizados para generar ingresos de actividades ordinarias (anexo B de la NIIF para las PYMES).
Definición de combinación de negocios	Una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios (apéndice A de la NIIF 3).	Es la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa. El resultado de casi todas las combinaciones de negocios es que una entidad, la adquirente, obtiene el control de uno o más negocios distintos, la adquirida. (Párrafo 19.3 de la NIIF para las PYMES).
Contabilización de la combinación de negocios	Método de la adquisición (NIIF 3.4)	Método de la adquisición (párrafo 19.6 de la NIIF para las PYMES).
Combinaciones de negocios bajo control común	La NIIF 3, no trata las combinaciones de negocios bajo control común (NIIF 3.2 literal c).	La sección 19 no trata las combinaciones de negocios bajo control común (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).
Control común	Deberá considerarse que un grupo de personas físicas controlan una entidad cuando, como resultado de acuerdos contractuales, tienen colectivamente el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades (NIIF 3.B2).	El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).

El marco de información financiera del grupo 3 no contempla el tratamiento contable de una combinación de negocios. No obstante, en caso de requerirse tal reconocimiento, se deberán observar las normas del Grupo 1 o 2, tal como se establece en el párrafo 2.2. del anexo 3 del DUR 2420 del año 2015, y sus modificatorios.

En todo, para poder utilizar el método de la adquisición en una combinación de negocios, es necesario que se presente lo siguiente:

- 1) Que exista un controlante (adquirente) del negocio, diferente al que inicialmente lo controlaba; y
- 2) Que los activos y operaciones controladas por el adquirente, a cambio de la contraprestación entregada, cumplan con la definición de un negocio.

² La NIIF 3 se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF.

³ La sección 19 se encuentra incorporada en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF para las PYMES.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



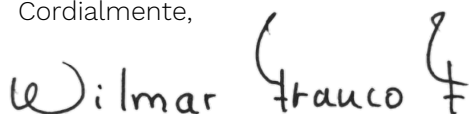
GD-FM-009.v20

En conclusión, si el establecimiento de comercio cumple la definición de un negocio, y este es adquirido por una parte independiente no controlante, la diferencia entre el valor razonable de las contraprestaciones transferidas y el valor razonable de los activos identificables y pasivos asumidos, se reconocerá como una plusvalía. Si no se cumplen las condiciones de un negocio, se aplicarán las normas individuales para el reconocimiento de activos y pasivos adquiridos.

Para obtener un mayor entendimiento de la forma en que se contabiliza una combinación de negocios por parte de una entidad clasificada en el Grupo 1, le recomendamos revisar el contenido de la NIIF 3, y particularmente lo descrito en la guía de aplicación que se incorpora en la parte B de esta norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20